



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 10 DE MARZO
DE 2020**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVII**

22

SECCIÓN
IX



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DECRETO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL EN ATENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

GUADALAJARA, JALISCO, A 06 de marzo de 2020

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 36, 46 y 50 fracción XX, de la Constitución Política; y 1, 2, 3, 4 párrafo 1 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO

- I. La Constitución Política del Estado de Jalisco, disponen en su artículo 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado.
- II. La fracción XX del artículo 50 de la propia Constitución Política, así como el diverso 4 numeral 1 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Jalisco, facultan al Gobernador para expedir los acuerdos y decretos de carácter administrativo.
- III. Que el 10 de julio de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad fue dotar de atribuciones al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de desaparición forzada de personas.
- IV. Que el 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- V. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley General, esta tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de

desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados a estos.

- VI.** Que en términos del último párrafo del artículo 50 de dicha Ley General, cada entidad federativa debe crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en la Ley para la Comisión Nacional de Búsqueda.
- VII.** Que el 24 de abril de 2018, mediante Decreto Gubernamental DIGELAG DEC 008/2018, el Ejecutivo del Estado creó la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, encargada de cumplir con las atribuciones que al efecto se determinan en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en el marco del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- VIII.** Que entre las atribuciones del Sistema Nacional, está generar mecanismos para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como recomendar a las Procuradurías Locales el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda, así como la evaluación de las mismas.
- IX.** En este sentido, el 5 de diciembre de 2019 se aprobó en la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas el ACUERDO SNBP/001/2019 POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL MECANISMO EXTRAORDINARIO DE IDENTIFICACIÓN FORENSE, el cual es un mecanismo de carácter extraordinario, multidisciplinario, con autonomía técnico-científica, que practicará los peritajes pertinentes sobre los cuerpos o restos óseos que no han sido identificados.
- X.** El mecanismo actuará en la realización de peritajes multidisciplinarios sobre cadáveres o restos de personas, que se encuentran en rezago de identificación, cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, aplicando los estándares internacionales y protocolos nacionales e internacionales que incluyan las mejores prácticas en la materia, así como las directrices que correspondan conforme a la normativa constitucional y legal, así como los convenios que se suscriban entre los

integrantes del Sistema Nacional de Búsqueda y autoridades competentes en la materia.

- XI.** El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, establece que la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, aprobada por el Senado de la República, prevé como una de las Estrategias específicas la "Prevención Especial de la Violencia y el Delito. Se trabajará en disuadir a los autores de conductas delictivas de su reincidencia mediante intervenciones restaurativas, orientadas a su protección, resocialización y a la reparación del daño cometido a las víctimas. Se pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como los delitos sexuales, la violencia de género en todas sus expresiones, la desaparición forzada, el secuestro y el asalto en transporte público".
- XII.** El 02 de marzo de 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2020.
- XIII.** Los Lineamientos anteriormente señalados establecen en su Capítulo Segundo, del Acceso y Ministración de los Recursos, Sección Primera Del Comité Estatal, artículo 7 que "Las entidades federativas instalarán, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la publicación de los presentes Lineamientos, el Comité Estatal, cuya integración y funcionamiento será responsabilidad de cada entidad federativa."
- XIV.** El Comité Estatal debe estar integrado por las personas titulares que siguen:
- La Secretaría de Gobierno o su equivalente en la entidad federativa;
 - La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa;
 - La Comisión Local de Búsqueda de la entidad federativa, que lo presidirá, y
 - Una Secretaría Técnica, quien será el Enlace de Seguimiento y tendrá voz pero no voto.

Asimismo, en el caso de la modalidad prevista en artículo 16, fracción V de los Lineamientos, asistirá como invitado permanente del Comité Estatal, con voz pero sin voto, el titular de la Coordinación General

Estratégica de Seguridad y el Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

XV. En términos generales, las atribuciones de ese Comité Estatal comprenderán, en atención al artículo 10 de los Lineamientos: emitir sus reglas de organización y funcionamiento, plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias; aprobar el Diagnóstico de necesidades, el Proyecto Ejecutivo y, en su caso, sus modificaciones, adecuaciones y la participación en la bolsa concursable; dar seguimiento al Subsidio, de conformidad con las disposiciones aplicables; supervisar el cumplimiento de los Lineamientos y emitir recomendaciones al respecto; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los Lineamientos.

Además, de conformidad con el Artículo 11 de los Lineamientos, el Enlace de Seguimiento tendrá las funciones siguientes:

- Organizar las sesiones del Comité Estatal y participar en las mismas, con derecho a voz pero no a voto, y proporcionar el apoyo administrativo que se requiera;
- Convocar a sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario correspondiente, y extraordinarias, cuando así lo determine la Presidencia del Comité Estatal;
- Verificar que se cumple con el quórum para que tengan validez las sesiones del Comité Estatal, llevar la lista de asistencia y elaborar y suscribir las actas correspondientes, mismas que incorporarán los acuerdos que en su caso se adopten;
- Llevar el control y seguimiento de los asuntos que se someten a consideración del Comité Estatal, así como de los acuerdos que al efecto se adopten, y realizar reportes periódicos sobre el grado de avance en el cumplimiento de los mismos;
- Realizar los análisis, estudios, proyectos y demás trabajos que le encomiende el Comité Estatal o resulten necesarios para la realización de las funciones de la misma;
- Expedir certificaciones de los acuerdos o de la documentación que obre en sus expedientes, y
- Las demás que le encomiende el Comité Estatal o su Presidencia.

XVI. Por lo tanto, honrando el compromiso de trabajar en conjunto con la sociedad, conforme a los motivos expuestos, tengo a bien emitir el presente Decreto que tiene por objeto crear el Comité Estatal Interinstitucional en atención a los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas:

DECRETO

PRIMERO. Se crea el Comité Interinstitucional en atención a los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, como órgano de coordinación entre las dependencias y entidades federales, con el objetivo facilitar el diseño y la ejecución de políticas, programas y acciones en materia de búsqueda y localización para garantizar el éxito del Programa; así como la aprobación de los proyectos propuestos para integrar el Proyecto Ejecutivo, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2020.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se entiende por:

I. Comisión de Búsqueda: Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco;

II. Comisión Nacional: Comisión Nacional de Búsqueda;

III. Comité Estatal: Comité Interinstitucional materia del presente Decreto;

IV. Coordinación General: Coordinación General Estratégica de Seguridad;

V. Instituto: Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;

VI. Ley General: Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y

VII. Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas.

TERCERO. El Comité Interinstitucional estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades:

I. Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, quien lo presidirá, con voz y voto;

II. Secretaría General de Gobierno, con voz y voto;

- III. Secretaría de la Hacienda Pública, con voz y voto;
- IV. Secretaría de Administración, con voz y voto;
- V. Coordinación General Estratégica de Seguridad, con voz pero sin voto;
- VI. Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, con voz pero sin voto; y
- VII. Dirección de Gestión y Procesamiento de Información de Comisión de Búsqueda de Personas del Estado, como Enlace de Seguimiento, con voz pero sin voto.

En el caso de las fracciones II, III, IV y V, las personas integrantes de la Comité Estatal podrán designar un suplente con nivel de Dirección General o equivalente.

Los cargos en el Comité Interinstitucional es honorífico, y por tanto no recibirán pago alguno por su participación en el mismo.

CUARTO. El Comité Interinstitucional sesionará trimestralmente de manera ordinaria y en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario, a propuesta de su Presidencia.

Las convocatorias se llevarán a cabo por lo menos cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias, y dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias, y deberán acompañarse del orden del día.

De cada sesión deberá levantarse un acta que deberá ser firmada por los asistentes.

SEXTO. El Comité Interinstitucional sesionará válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes y sus acuerdos deben ser tomados por mayoría absoluta. La persona con cargo de Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

SÉPTIMO. El Comité Interinstitucional, conforme a los Lineamientos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir sus reglas de organización y funcionamiento, plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias;
- II. Aprobar el Diagnóstico de necesidades, el Proyecto Ejecutivo y, en su caso, sus modificaciones, adecuaciones y la participación en la bolsa concursable;

III. Dar seguimiento al Subsidio, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. Supervisar el cumplimiento de los Lineamientos y emitir recomendaciones al respecto; y

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los Lineamientos.

OCTAVO. El Enlace de Seguimiento tendrá las funciones siguientes:

I. Organizar las sesiones del Comité Estatal y participar en las mismas, con derecho a voz pero no a voto, y proporcionar el apoyo administrativo que se requiera;

II. Convocar a sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario correspondiente, y extraordinarias, cuando así lo determine la Presidencia del Comité Estatal;

III. Verificar que se cumple con el quórum para que tengan validez las sesiones del Comité Estatal, llevar la lista de asistencia y elaborar y suscribir las actas correspondientes, mismas que incorporarán los acuerdos que en su caso se adopten;

IV. Llevar el control y seguimiento de los asuntos que se someten a consideración del Comité Estatal, así como de los acuerdos que al efecto se adopten, y realizar reportes periódicos sobre el grado de avance en el cumplimiento de los mismos;

V. Realizar los análisis, estudios, proyectos y demás trabajos que le encomiende el Comité Estatal o resulten necesarios para la realización de las funciones de la misma;

VI. Expedir certificaciones de los acuerdos o de la documentación que obre en sus expedientes; y

VII. Las demás que le encomiende el Comité Estatal o su Presidencia.

NOVENO. La Coordinación General Estratégica de Seguridad y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en el ámbito de sus atribuciones, deberán destinar los recursos que se otorguen al Estado conforme a los Lineamientos, para financiar las acciones de identificación en beneficio de las personas desaparecidas y no localizadas y sus familias.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición.

Segundo. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Tercero. La Presidencia del Comité Interinstitucional creado a través de este Decreto, convocará a sesión para su instalación dentro de los cinco días hábiles posteriores a la expedición del presente, debiendo emitir la constancia correspondiente.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, el Coordinador General Estratégico de Seguridad, el Secretario de la Hacienda Pública y el Secretario de Administración, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

MACEDONIO SALOMÓN TAMEZ GUAJARDO

Coordinador General Estratégico
de Seguridad

(RÚBRICA)

JUAN PARTIDA MORALES

Secretario de la Hacienda Pública

(RÚBRICA)

ESTEBAN PETERSEN CORTÉS

Secretario de Administración

(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día | \$26.00 |
| 2. Número atrasado | \$38.00 |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$8.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$347.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$900.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 10 DE MARZO DE 2020

NÚMERO 22. SECCIÓN IX

TOMO CCCXCVII

DECRETO del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, por el cual se crea el Comité Interinstitucional en atención a los Lineamientos para el Otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas.

Pág. 3



Secretaría General
de Gobierno

GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx